CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 24 de 2021.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que la curadora ad litem del demandado fue notificada de la demanda el día 16 de Abril de 2021 (Archivo # 13 del expediente digital), entendiéndose surtida el día 20 de Abril de 2021, empezando a contar los términos a partir del 21 de Abril de 2021 hasta el 24 de este mes y año (téngase en cuenta que los juzgados de familia de esta ciudad se acogieron a las jornadas de paro convocadas nacionalmente y por Asonal Judicial para los días 28 de Abril, 5 y 12 de Mayo de 2021), y la auxiliar de la justicia allegó escrito para tal fin el día 14 de Mayo del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 767

Cali, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00053-00

Se tiene que la curadora ad litem del demandado contestó la demanda dentro del término de ley, quien no propuso excepción alguna, y manifiesta que se atiene a lo que resulte probado en el trámite procesal.

Así las cosas, estando trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. **para el día veinticinco (25) de junio del presente año desde las 8.30 de la mañana .** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad

con el los artículos 103 y 107 del CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

2.- DECRETO DE PRUEBAS.

<u>Pruebas solicitadas por la parte Demandante</u>.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Declaración Extraprocesal rendida por la demandante señora Yaneth Serna Martínez (pág. 1-2 del Archivo # 02 del expediente digital)
- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad María Antonia Sánchez Serna (pág. 5 del Archivo # 02 del expediente digital)
- Cedula de ciudadanía de la demandante (pág. 6 del Archivo # 02 del expediente digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Noralba Osorio Martínez**, **Diana Margarita Méndez**, **Jhonatan Henry Calvache Ahumada** y **Danelly Serna Martínez**, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando.

<u>Pruebas solicitadas por la curadora Ad Litem del demandado:</u>

Documentales:

- Pantallazos consulta censo en la Registraduría Nacional y en Facebook (pág. 6 del Archivo # 14 del expediente digital)

- De conformidad con lo solicitado por la Curadora Ad litem, se ordena solicitar a la Registraduría del Estado Civil, oficina de Censo Electoral, con el fin de que informen si aparece registrada la dirección en Chile del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

Testimoniales: No fueron solicitados.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **Yaneth Serna Martínez** y al demandado señor **Huber Antonio Sánchez Grisales**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

- Se ratifica la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside la menor de edad María Antonia Sánchez Serna y entrevista de la misma, por parte de la asistente social del despacho, decretada que mediante auto No. 304 del 2 de Marzo de 2021, con el fin de conocer las condiciones de vida y vínculo afectivo con el padre.

- Se ordena solicitar a Migración Colombia, el reporte de las entradas y salidas del país del demandado desde el 18 de Abril de 2015 a la actual fecha.

3.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

4.- Hágasele saber a las partes de esta citación. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

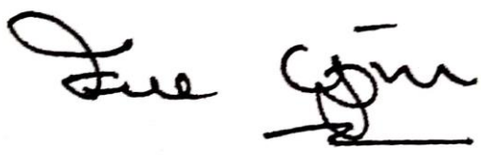

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
076 DEL 27/MAY/2021.